

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal
-Ley Nacional N° 25.917-

ANEXO

Comité Ejecutivo

Informe de Seguimiento del Resultado Fiscal

Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal

Ejecución Presupuestaria 1º trimestre 2016

RESUMEN EJECUTIVO

Agosto 2017

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional N° 25.917-

Introducción:

En función de las obligaciones establecidas en el artículo 16 del Reglamento Interno del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, el Comité Ejecutivo realiza el seguimiento de la evolución fiscal de las jurisdicciones adheridas. En esta oportunidad, corresponde proceder al análisis del resultado financiero derivado del comportamiento de las cuentas fiscales y financieras conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 25.917, su Decreto Reglamentario N° 1.731/04, las disposiciones del artículo 1º de la Ley 26.530 y la normativa de adhesión provincial, en lo referido a la ejecución presupuestaria acumulada al primer trimestre del ejercicio fiscal 2016.

Vale destacar, en primer lugar, que se dispone del consentimiento de las jurisdicciones para su publicación.

El mencionado artículo 19 establece que el Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán ejecutar sus presupuestos preservando el equilibrio financiero. Por su parte, el Decreto Reglamentario N° 1.731/04 dispone que en el transcurso del ejercicio fiscal el Consejo Federal verificará los resultados financieros trimestrales base devengado.

En el caso de las jurisdicciones que han adherido a la Ley N° 26.530 y modificatoria, de acuerdo a las modificaciones introducidas por su artículo 1º, la jurisdicción evaluada debe excluir gastos referidos a la promoción de la actividad económica, al sostenimiento del nivel de empleo y a dar cobertura a la emergencia sanitaria y asistencia social, más allá de las erogaciones previstas en la Ley N° 25.917.

En ese sentido, se presenta el resultado financiero para cada jurisdicción de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente. Cabe señalar aquí que, en el caso de algunas jurisdicciones, se trata de la ejecución presupuestaria base devengado y, en otras, del compromiso, dependiendo de la normativa específica de cada jurisdicción.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal **-Ley Nacional N° 25.917-**

Sumario:

En el cuadro siguiente puede observarse el detalle de los resultados obtenidos por cada jurisdicción, para el cierre del primer trimestre del ejercicio fiscal 2016.

BASE DEVENGADO

-en millones de \$ -

Jurisdicción	Primer Trimestre 2016
Buenos Aires*	654,16
Catamarca*	511,49
Chaco	320,36
Chubut*	389,76
Córdoba*	3.739,31
Entre Ríos*	468,34
Formosa	188,37
Jujuy	-504,74
La Rioja*	345,18
Mendoza*	2.485,74
Misiones	-223,86
Neuquén*	-75,11
Rio Negro*	364,66
Salta*	-50,74
San Juan*	1.134,74
Santa Cruz	-304,29
Santa Fe*	2.299,26
Santiago del Estero*	1.448,87
Tierra del Fuego	202,42
Tucumán*	478,72
Nación*	1.598,80

* El resultado financiero ha sido ajustado en los términos de la Ley N° 25.917 y del Decreto N° 1.731/04.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal ***-Ley Nacional N° 25.917-***

El concepto que corresponde analizar es el “resultado financiero ajustado”, el que se obtiene conforme a la metodología establecida en la Ley N° 25.917 y su Decreto Reglamentario N° 1.731/04, por la cual se deducen del resultado presupuestario los gastos corrientes y de capital financiados por Organismos Internacionales, los gastos de capital en Infraestructura Social Básica financiados con uso del crédito y, en algunos casos, los Gastos de Capital financiados por otras fuentes financieras. Estas deducciones se presentan en la planilla 1.2, la cual en el caso del primer trimestre del 2016 se ha tenido en cuenta para la totalidad de jurisdicciones excepto por Chaco, Formosa, Jujuy, Misiones, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En el caso de las provincias de Jujuy, Misiones, Neuquén, Salta y Santa Cruz, para determinar su encuadre anual y para la evaluación del Resultado Financiero Ajustado se deberá tener en cuenta también las disposiciones de la Ley N° 26.530 y su modificatoria. En ese sentido, la Ley N° 26.530 y su modificatoria, establecen que se excluirán aquellas erogaciones del ejercicio que se esté evaluando, que se hayan destinado a promover la actividad productiva, a sostener el nivel de empleo y a la asistencia social. Por lo tanto, en oportunidad de la evaluación de cierre del presente ejercicio fiscal, y ante la presentación de la documentación pertinente por parte de las mencionadas jurisdicciones, se analizará su encuadre en lo dispuesto por la normativa precitada.